

*suscribese en la imprenta del editor,
calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs.
al mes para los suscritores de esta
ciudad puesto en sus casas, y 12 los
de fuera franco de porte.*



*Las reclamaciones, anuncios y co-
municados que gusten insertar en
este periódico deberán dirigirse á su
editor, francos de porte, sin cuyo
requisito no serán recibidos.*

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Instalacion de la diputacion provincial.

Señores: Me complazco sobremanera al ver instalada la diputacion provincial de Toledo, y en tener el alto honor de presidirla. Sus atribuciones se dirijen á proteger y mejorar el pais, y á que las indispensables cargas del estado sean mas llevaderas con la observancia rigurosa de una justicia distributiva. Este extremo puede y debe siempre cumplirse, y aquel se realizará segun lo permitan las circunstancias lamentables que nos rodean. A su pesar el patriotismo vence imposibles; la sangre derramada en el campo del honor no consiente que prevalezca la ominosa planta del despotismo; y las páginas de la historia de nuestros dias abundan de rasgos heróicos que admirarán las futuras generaciones. Esta diputacion es la primera que debe su existencia á la Constitucion promulgada en Madrid el memorable 18 de junio de 1837, y reputo por una honra inapreciable ver mi nombre y apellido entre los 198 firmantes. En el título 1.º tienen los españoles consignados los derechos mas estimables. Pueden imprimir libremente sus ideas, y dirigir peticiones á las Cortes y al Rey. Serán rejidos por unos mismos códigos, sin conocerse mas que un fuero en los juicios civiles y criminales. Segun su mérito y capacidad optarán todos á los destinos y cargos públicos. No serán separados de sus domicilios al capricho de una autoridad, y solo podrá sentenciarlos el juez com-

petente en virtud de la ley anterior al delito. Si la utilidad pública lo exijiese, pueden ser privados de su propiedad, previa indemnizacion; pero ya los hijos y sucesores no perderán por crímenes de otros los bienes de fortuna.

Sancionadas tan preciosas garantías, tambien lo está la obligacion de todo español á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir segun sus haberes para los gastos del estado. Ya la ley de reemplazos, sin necesidad de otra, marca con tanta prevision como sabiduría el mejor medio de llenar las faltas del ejército; y los cuerpos colejisladores, aprovechando los utilísimos y grandes trabajos que en todos los ramos de administracion hicieron las comisiones de las Cortes constituyentes, acordarán las inevitables contribuciones. La ejecucion de estos y otros vastísimos puntos es encomendada á las diputaciones provinciales; y soy seguro que en la actual, segundando las laudables providencias de la anterior, competirá el celo con la imparcialidad y economía, brillarán las virtudes cívicas de los ciudadanos que han merecido la confianza de la provincia; y con actos positivos patentizarán no moverles mas interes, ni tener otro conato que el bien de los pueblos, en cuyo obsequio ningun sacrificio omitirá su presidente.

Habitantes de la provincia de Toledo: Asi hablé ayer á la diputacion creada por los sufragios que espresásteis en plena libertad; apreciad esta corporacion tutelar, y obedecedla como hechura vuestra. Si sus acuerdos producen cargas y requieren des-

prendimientos, medidad sus atribuciones y los sacrificios que exige imperiosamente la desastrosa guerra en que el fanatismo y la usurpacion nos ha envuelto. Para terminarla nada puede omitirse: no es tiempo de retroceder en el camino de la libertad; y si los vándalos que infestan nuestro suelo é insultan la humanidad, existen todavía por sus fatigas y movilidad, opongamos esfuerzos, actividad, y sobre todo union que constituye la verdadera fuerza. Fuera de partidos, colores, ni matices: una es la patria; reinos un solo deseo; oíase una sola voz; y marchemos juntos á salvar los mas caros objetos asegurados sábia y esplicitamente en la Constitucion de 1837. En su observancia dio el primer ejemplo la escelsa Cristina, jurándola con la nacion. Por su defensa obremos inseparables para estirpar luego los inmensos males de nuestra aflijida España; y asi se consolidará el Trono de la inocente cuanto querida Isabel, cuyo májico nombre aterra los enemigos. El ejército, la Milicia, los ciudadanos todos estrechados por simpatia irresistible aceleren el ansiado triunfo para poder cimentar la suspirada paz. Sin ella jamas se disfrutarán las grandiosas mejoras acordadas por las Cortes constituyentes, cuantas escojiten el Senado y el Congreso, y discurra el sabio Gobierno de S. M.

Voluntad decidida, franca cooperacion, mútuos auxilios, enerjia incansable y union verdadera reclama nuestra patria; y á su imperiosa voz ocurrirán tan pronto los toledanos como su gefe superior politico. Toledo 23 de diciembre de 1837. = Joaquin Gomez.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del corriente me comunica la real orden siguiente:

El señor ministro de Gracia y Justicia en 30 de noviembre último me dice lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en

ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 3 de noviembre de 1837. = Joaquin Maria Lopez, presidente. = Antonio Maria Garcia Blanco, diputado secretario. = Ramon Pardo, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = Está rubricado de la real mano. = En Palacio á 28 de noviembre de 1837.»

Lo que de real orden comunico á V. E. para su intelijencia y efectos consiguientes.

Y para que llegue á noticia de los ayuntamientos y demas autoridades de esta provincia lo hago publicar en este periódico. Toledo 17 de diciembre de 1837. = Joaquin Gomez.

Habiendo acordado señalar el viernes 29 del corriente y hora de las once de su mañana para la cuarta junta jeneral de acreedores á los bienes y rentas del ilustrísimo ayuntamiento de esta ciudad, la que deberá celebrarse en sus casas consistoriales, lo anuncio al público, previniendo que parará el perjuicio que haya lugar á los que no asistan. Toledo 21 de diciembre de 1837. = Joaquin Gomez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Debiendo suministrar esta corporacion á los cuerpos que operan en la provincia del calzado que necesiten, ha dispuesto proceder á la subasta de 3000 pares de zapatos por de pronto, y sin perjuicio de continuarla en adelante si fuese necesario, teniendo derecho de seguir en la contrata el que obtuviere en su favor el remate de aquel número, señalándose el dia 31 del actual y hora de las once de su mañana en la sala de sus sesiones. Los licitadores que deseen hacer proposiciones sobre indicada contrata se dirigirán á dicha oficina, acompañando á ellas una muestra de las tallas 4.^a y 2.^a, cuya construccion quedará á favor del que las haga mas ventajosamente tanto en el precio como en calidad. Toledo 23 de diciembre de 1837. = El presidente, Joaquin Gomez. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

INTENDENCIA.

La direccion de la caja nacional de amortizacion me comunica con fecha 18 del actual el anuncio siguiente:

»Por real orden de 27 de noviembre del corriente año, comunicada á esta direccion por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda, se manda entre otras cosas, que todos los tenedores de carpetas de suscripcion á la consolidacion acordada por reales decretos de 28 de febrero y 5 de junio de 1836, y real orden aclaratoria del primero, de 12 de marzo del mismo año, se fije el plazo de quince dias para Madrid, y el de un mes para los demas pueblos del reino, ambos improrogables y que principiarian á contarse desde el dia de su publicacion en el periódico oficial de la respectiva capital de provincia, á fin de que presenten los documentos de la deuda por que estan suscritos para proceder á su consolidacion, pasado cuyo plazo sin verificarlo se dé por desierto su derecho. En cumplimiento á dicha real orden ha acordado esta direccion, que todos los tenedores de carpetas de suscripcion á la consolidacion de 1836 que no hubiesen presentado aun los documentos consolidables de que se trata y que fueron llamados al efecto por distintos anuncios, los presenten ahora en el plazo prefijado, á contar desde la fecha de este anuncio, en los terminos prevenidos en la Gaceta núm. 542 del 12 de junio de 1836 y Diario de Avisos numero 438 del propio dia, bajo las mismas formalidades que en ellos se previene. Estando mandado que todos los documentos consolidables deben presentarse precisamente en las oficinas de Madrid, y señalándose ahora por S. M. un término fatal para verificarlo, convendria á los interesados que al remitirlos á sus apoderados ó encargados en esta capital certifiquen los pliegos en el correo, para que en caso de extravio ó retraso, les sea facil acreditar que remitieron aquellos en tiempo oportuno, sin perjuicio de practicar lo demas á que se crean con derecho segun lo acordado por las Cortes en 29 de setiembre último sobre extravio de efectos públicos, inserto en la Gaceta núm. 1042 de 6 de octubre siguiente.»

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y que tenga la posible publicidad, á cuyo objeto se leerá en el primer dia festivo despues de su recibo á la entrada ó salida de misa. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 22 de diciembre de 1837.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL.

El comandante del batallon de Tiradores de Castilla la Nueva D. Manuel Fernandez Cuesta, desde el Puente del Arzobispo en oficio de 19 del actual, que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

»Marchando hacia Anchuras en el dia de ayer á consecuencia de haberme dicho el capitán Jarrié, que en la madrugada de aquel dia habia caido sobre Mohedas, que la faccion Jara se

habia movido hacia el primero, llegué al último con objeto de informarme y corresponder al movimiento á que habia invitado al comandante de la Reina Gobernadora D. Manuel Carrascosa, para que subiese por Espinobso hasta Robledo del Boey, y pidiese raciones en Anchuras; pero sabiendo que Felipe, así se me dijo, habia pasado el Tajo por las inmediaciones de Talavera la Vieja, emprendí mi marcha hacia Valdeverdeja, donde dijeron se hallaba pasando el rio por este punto, habiendo dividido mi fuerza de caballeria é infanteria en dos mitades, que desde la mitad del camino se dirigió una al mando del capitán D. Antonio Jarrié hacia las inmediaciones de dicho punto y vados contiguos por sí huyendo de mí á la derecha del rio, tratasen de repasarle, y así ha sucedido segun parte que me dá dicho capitán con el resultado de 20 caballos cogidos y unos 15 muertos, y que aun esperaba hallar algunos mas caballos y muertos por no haber podido reconocer el campo á virtud de haber llegado la noche. Cuando este oficial se me incorpore, daré á V. S. un detall mas circunstanciado.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados. Toledo 22 de diciembre de 1837.—El B. C. G., Francisco Valdés.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 85.

A virtud de lo dispuesto en el real decreto de venta de bienes nacionales ha sido pedida y ejecutada en esta provincia la tasacion de la finca siguiente:

Una casa en esta ciudad, calle de la Cárcel, contigua á ella, que perteneció las monjas de Madre de Dios, tasada en venta en 30.728 rs. y en renta en 1200 rs.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y al interesado que ha pedido la tasacion á fin de que manifieste si se conforma con dicha tasacion segun lo prevenido en el artículo 46 de la instruccion de 4.º de marzo del año último. Toledo 23 de diciembre de 1837.—El comisionado principal de arbitrios de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

AVISO OFICIAL.

D. Bernardo Latorre, benemérito de la patria en grado heróico, ministro togado honorario de la audiencia nacional de Cáceres, y juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Claudio Bermejo, vecino y carretero de las Ventas con Peña-Aguilera, para que en el término de nueve dias que por segundo se le señala se presente en esta cárcel nacional, á defenderse en la causa criminal que de oficio se le sigue en es-

(4)
te juzgado, por la muerte ocasionada por el Bermejo en la villa de Layos á Antonio Carrasco, vecino y guarda de viña que era en dicha villa de Layos, en la noche del 22 de agosto último, con encargo espreso á las justicias de este partido para que en cualquiera parte que fuese hallado, le conduzcan con toda seguridad á esta cárcel nacional, con apercibimiento que de no verificarlo en su ausencia y rebeldia se dictarán las providencias que correspondan, parándole entero perjuicio. Dado en Toledo á 22 de diciembre de 1837.—Latorre.—Por mandado de su señoría, Lic. D. Ceferino Rojo.

Señor editor: tenga V. la bondad de dar cabida en su periódico, si es posible, al siguiente villancico propio de noche buena.

ESTRIVILLO.

Solo.... Niño mio y Redentor,
que vienes con tanto frio
á padecer por mi amor,
descansa, dulce iman mio,
duerme hermoso sol.

Coros... Duermes, Jesus amado,
duermes, mi dueño y señor,
que el monte, la selva,
el risco y el prado,
el ave, la fiera
se pasman, suspenden,
se admiran, se eleyan
al ver tanto amor.
Silencio mortales,
quedito despacio,
que duerme mi Dios.

COPLAS.

1.ª..... Al ver Niño hermoso,
que estás tiritando
de frio, temblando
con fiero rigor,
quisiera, Dios mio,
Jesus adorado,
rendirte mi pecho,
que en llanto deshecho
lo miro abrasado
en fuego de amor.
Pastorcito, Niño amado,
prenda de mi corazon,
yo te adoro, Rey sagrado;
pues me robas la aficion.
Desnudito y puesto al frio
traspasado estas, mi Dios,
¿quién pudiera, dueño mio,
darte alivio en tal rigor?
Que gracioso, que bonito,
que guapito, que amoroso
nos escucha cariñoso
el divino Redentor.

Coros... Pastorcito, Niño amado &c.

2.ª..... Espuesto á la escarcha,
al frio y al hielo,
te veo en el suelo
con pena y dolor.
Y al ver tu hermosura
en tantos rigores,

húmildes, amantes,
rendidos, constantes
hoy los corazones
te dan adoracion.

Coros... Pastorcito, Niño amado &c.

3.ª..... ¡Oh Dios amoroso,
en cada suspiro
me asestas un tiro
con tu dulce arpon!
No mas, niño amante,
no, no mas rigores,
que ya me deshago,
y al Dios de amor pago
en finos amores
el amor de Dios.

Coros... Pastorcito, Niño amado &c.

BIBLIOGRAFIA.

Compendio de historia y definiciones del derecho romano, sacado del testo que se explica actualmente, y dedicado á los legistas de España, por D. Nicolas Vicente Magan, doctor en jurisprudencia civil por la universidad de Toledo. Un tomo en 8º. Véndese en Toledo en la librería de D. Felipe Gonzalez, calle de la Feria, á 10 rs.

AVISO.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por el término de tres años, ó el que se convenga, que principian en primero del año próximo de 1838 los molinos, venta y cañar titulados de Aceca, propios del patrimonio de Aranjuez, bajo las condiciones que se acuerden, se servirá avistarse en Madrid con D. Rejino Lopez, que vive calle de las Fuentes, núm. 11, cuarto segundo, y en Borox con D. Manuel Aguado, autorizados al efecto.

TEATRO.

Hoy domingo 24 á las cinco de la tarde.

Por indisposicion de un actor no puede verificarse la funcion ofrecida, y en su defecto se ejecutará la siguiente: LA DAMA SUTIL, comedia en dos actos: á su continuacion EL ESPAÑOL Y LA FRANCESA, pieza en un acto: terminando el todo de la funcion con el baile general titulado EL PAYO RECLUTA, compuesto y dirigido por el Sr. Guillen, primer bailarín de la compañía.

ADVERTENCIA.

Los pueblos de esta provincia que por diferentes cantidades se hallan en descubierto de la suscripcion al Boletín oficial de la misma pasarán á satisfacer sus atrasos en un corto término; en la inteligencia de que se hará la oportuna reclamacion al Sr. Gefe politico para la espedicion de apremios contra los morosos.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.